CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero veinticinco de dos mil veintitrés

Proceso:	**EJECUTIVO POR ROBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS**
Demandante	Señora **MARTA BERENICE PUERTA GONZALEZ**
Demandados:	Señores **FERNANDO DE JESUS CORREA RESTREPO Y LUZ ALEYDA CASTAÑEDA HERNANDEZ**
Asunto:	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Radicado:	051294089002 **202200129** 00
Auto Interl.;	0688

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83, 84, 434 y 436 del CGP, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de la señora **MARTA BERENICE PUERTA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.435,416 de Amaga Antioquia, en busca que los demandados suscriban a través de escritura pública, contrato de promesa de compraventa respecto al inmueble ubicado en la Calle 140 Sur No. 51-97, barrio Mandalay del municipio de Caldas-Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-25625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en contra de los señores **FERNANDO DE JESUS CORREA RESTREPO** y **LUZ ALEYDA CASTAÑEDA HERNANDEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15.256.379 y 39.383.366 respectivamente.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Irma Aurora Valencia Zapata quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.682.611 y la T.P. 246.719 del C. S. de la J., localizable en la calle 140 B SUR N° 51A-18 del municipio de Medellín, número telefónico 3117290231, irmasimon@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA

Certifica que el anterior auto es notificado por Estados **N° 003** y fijado en la página de la Rama Judicial el día **26** de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

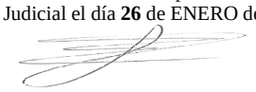

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario